

**JGE43/2002**

**DICTAMEN RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INICIADO EN CONTRA DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DIANA LAURA POR HECHOS QUE SE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.**

Distrito Federal, a 18 de junio de dos mil dos.

**V I S T O** para resolver el expediente JGE/QCF/CG/006/2002, integrado con motivo del procedimiento administrativo iniciado en contra de la Agrupación Política Nacional Diana Laura por posibles infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y

**R E S U L T A N D O**

I. Con fecha veinticinco de marzo de dos mil dos, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral oficio número STCFRPAP/049/02, de esa misma fecha, firmado por el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y las Agrupaciones Políticas, mediante el cual solicita a la Junta General Ejecutiva el inicio de procedimiento administrativo, que en lo medular expresa:

*“En relación al oficio número S-E-145/2002 (sic), de fecha 12 de marzo de 2002, mediante el cual nos solicita comentarios respecto del inicio de procedimiento administrativo conforme lo dispuesto por el artículo 38 párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado de la omisión de la Agrupación Política Nacional ‘Diana Laura’ de formular respuesta a los dos oficios que Usted amablemente giro (sic) con fundamento en el artículo 6.5 del ‘REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES EN LA INTEGRACIÓN DE LOS EXPEDIENTES Y LA SUBSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO*

*PARA LA ATENCIÓN DE LAS QUEJAS SOBRE EL ORIGEN Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS’, y respecto del procedimiento identificado con el número de expediente P-CFRPAP-07/01 Diana Laura, al respecto me permito informarle que dicho asunto se discutió dentro de la sesión de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones, llegando al acuerdo de solicitar a la Junta General Ejecutiva se inicie un procedimiento administrativo en contra de la Agrupación Política Nacional Diana Laura.”*

**II.** Por acuerdo de diecisiete de abril de dos mil dos, se tuvo por recibido en la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio señalado en el resultando anterior, ordenándose iniciar procedimiento administrativo en contra de la Agrupación Política Nacional Diana Laura, integrar el expediente respectivo, el cual quedó registrado en el libro de gobierno con el número JGE/QCF/CG/006/2002, así como emplazar a dicha agrupación política.

**III.** Mediante oficio número SJGE-056/2002 de fecha veintinueve de abril de dos mil dos, suscrito por el Secretario de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, notificado el día siete de mayo del mismo año, con fundamento en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, párrafo 1, incisos a) y s); 82, párrafo 1, incisos h) y w); 84, párrafo 1, incisos a) y p); 85, 86 párrafo 1, incisos d) y l); 87, 89, párrafo 1, incisos ll) y u); 269, 270, párrafo 2, y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con los artículos 13, 14, 15, 16, 26, 27 y 28 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como los artículos 1, 2, 3, 5, 15 y 16 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y numerales 1, 4, 8 y 10, de los Lineamientos para el Conocimiento y la Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, Establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se emplazó a la Agrupación Política Nacional Diana Laura para que dentro del plazo de 5 días, contestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara pruebas en relación con los hechos imputados.

**IV.** El día nueve de mayo del presente año, la C. Verónica Frías Ramírez, en su carácter de responsable de la administración de la Agrupación Política Nacional Diana Laura, dentro del plazo legal dio contestación en tiempo y forma a la queja interpuesta en su contra manifestando entre otros aspectos que:

“...

*3. Mediante oficio sin número, dirigido al Lic. Fernando Zertuche Muñoz, de fecha 18 de enero de 2002, recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral a la (sic) 10:00 horas del día 21 del mismo mes y año, recibido bajo el folio 00695, se dio puntual contestación al oficio SCG-002/2002, en la que esta Agrupación Política manifestó lo que a su derecho correspondía respecto de los cuestionamientos vertidos en tal ocuro, para todos los efectos legales a que hubiera lugar.*

*4.- Con fecha 27 de enero de 2002, se recibió en las oficinas de esta Agrupación Política, oficio No. SE-065/2002, en cuyo texto se solicitaba nuevamente se diera respuesta a los dos cuestionamientos contenidos por el oficio SCG-002/2002, sin hacer referencia alguna a la respuesta que esta agrupación política había dado a este oficio, por lo que consideramos que dicha respuesta se encontraba en un proceso de distribución administrativa y por ello no había llegado aún a manos de las personas que correspondía, en virtud de lo cual no dimos contestación alguna ha (sic) este Oficio pues esta Agrupación política ya había manifestado lo que a su derecho correspondía.*

...

#### **CAUSAS DE IMPROCEDENCIA**

*El presente procedimiento administrativo disciplinario, carece de toda motivación y fundamentación jurídica, a más de impugnar a esta Agrupación Política un acto de indisciplina en el cual no se ha incurrido de ningún modo, negando desde este momento haber cometido violación alguna al artículo 38, párrafo 1 inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que la misma debe declararse improcedente y*

*sobreserse de acuerdo a lo establecido por los artículos 17 y 18 del Reglamento del consejo (sic) General para la Tramitación de los procedimientos para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas...*

*De igual modo, como lo mencionamos en nuestra narración de hechos, esta Agrupación dio puntual contestación a tal petición, mediante el oficio sin número, dirigido al Lic. Fernando Zertuche Muñoz, de fecha 18 de enero de 2002, recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral a la (sic) 10:00 horas del día 21 del mismo mes y año, recibido bajo el folio 000695, se dio puntual contestación al oficio SCG-002/2002, en la (sic) que esta Agrupación Política manifestó, lo que a su derecho convenía para todos los efectos legales a que hubiere lugar.*

...

#### **P R U E B A S**

....

**3.- Documental Pública:** *Consistente en el oficio sin número de fecha 18 de enero de 2002, dirigido al Lic. Fernando Zertuche Muñoz, entregado por esta Agrupación Política a la Secretaría (sic) Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el 21 de enero de 2002.*

...”

**V.** Mediante oficio STCFRPAP/279/02 de fecha catorce de mayo del año en curso, signado por el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas se comunicó lo siguiente:

*“...me permito informarle que se recibió ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Federal Electoral oficio con fecha 18 de enero de 2002, suscrito por la D.I. Verónica Frías Ramírez, responsable de la administración de Diana Laura Agrupación Política Nacional, mediante el cual se dio respuesta al oficio SCG-002/2002, requerimiento formado con fundamento en el procedimiento administrativo que se inició en cumplimiento del resolutivo*

*TERCERO de la resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 20 de septiembre del 2001, respecto de los informes de gastos anuales presentados por las Agrupaciones Políticas.*

...”

**VI.** En virtud de que se ha desahogado en sus términos el procedimiento administrativo previsto en el artículo 270, párrafos 1, 2, y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el dispositivo 271 del propio ordenamiento legal; 42 y 43 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el numeral 15 de los Lineamientos para el Conocimiento y la Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, Establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procede a formular el proyecto de dictamen correspondiente, al tenor de los siguientes:

## **CONSIDERANDOS**

**1.-** Que en términos del artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene facultades para conocer de las infracciones a la normatividad electoral federal, sustanciar el procedimiento administrativo respectivo a través de la Junta General Ejecutiva del Instituto, la cual elabora el Dictamen correspondiente para ser sometido, previos los trámites a que se refieren los artículos 42, 43 y 44 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la consideración del órgano superior de Dirección, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente.

**2.-** Que el artículo 85, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece la integración de la Junta General Ejecutiva; y que el 86,

párrafo 1, incisos d) y l) de dicho Código Electoral consigna como facultad de este órgano colegiado, supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a las agrupaciones políticas y sus prerrogativas, así como integrar los expediente relativos a las faltas administrativas, y en su caso, los de imposición de sanciones en los términos que establezca el citado ordenamiento legal.

**3.-** Que el dispositivo 39, párrafos 1 y 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el incumplimiento de las obligaciones señaladas en el mismo se sancionará en los términos de lo dispuesto en el Título Quinto del Libro Quinto del ordenamiento legal invocado y que la aplicación de las sanciones administrativas es facultad del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

**4.-** Que el diverso 82, párrafo 1, incisos h) y w), del Código de la materia consigna como atribución del Consejo General vigilar que las actividades de los partidos y de las agrupaciones políticas nacionales se desarrollen con apego al Código Electoral Federal y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, así como conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan.

**5.-** Que atento a lo que dispone el artículo 3, párrafo 1, del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto del presente Dictamen, resulta aplicable, en lo conducente, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**6.-** Que en el presente asunto sobreviene una causa de sobreseimiento en razón de lo siguiente:

El motivo de inicio del procedimiento administrativo, en contra de la Agrupación Política Nacional Diana Laura, lo constituyó el presunto incumplimiento a la obligación contenida en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por no haber dado contestación en tiempo y forma a los

oficios SCG-002/2002 y SE-065/2002, mediante los cuales se le solicitó información financiera relacionada al procedimiento P-CFRPAP 07/01.

En respuesta al emplazamiento, la agrupación denunciada hace valer como causa de improcedencia el hecho de haber contestado en tiempo y forma al oficio número SCG-002/2002, mediante escrito de fecha dieciocho de enero de dos mil dos.

Acredita tal hecho con el acuse de recibo de la Secretaría Ejecutiva de fecha veintiuno del mismo mes y año, con número de folio 000695 al que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo previsto por el artículo 16, párrafo 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Robustece lo anterior lo asentado en el oficio número STCFRPAP/279/02 signado por el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en el que se hace constar que en efecto fue recibida la contestación de la agrupación política denunciada en los términos antes anotados.

En este sentido el procedimiento administrativo iniciado en contra de la Agrupación Política Nacional Diana Laura ha quedado sin materia, al haber sobrevenido una causal de improcedencia. Por lo tanto, en términos de lo ordenado por el artículo 18, párrafo 1, inciso a), del Reglamento para la tramitación del procedimiento que nos ocupa, se propone el sobreseimiento de la presente queja.

**7.-** Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 270 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 42 y 43 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el numeral 15 de los Lineamientos para el Conocimiento y la Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, y en ejercicio de la atribución conferida por los numerales 85, párrafo 1 y 86, párrafo 1, incisos d) y l), del Código legal invocado, la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

**D I C T A M E N**

**PRIMERO.-** Se sobresee el procedimiento administrativo iniciado en contra de la Agrupación Política Nacional Diana Laura en términos de lo señalado en el considerando 6 de este dictamen.

**SEGUNDO.-** Remítase el presente dictamen a los integrantes de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución, en términos de lo señalado en el artículo 44 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El presente dictamen fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 18 de junio de 2002.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE DE  
LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y  
SECRETARIO DE LA JUNTA  
GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

**MTRO. JOSE WOLDENBERG  
KARAKOWSKY**

**LIC. FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**